

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal  
2014 a favor del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú**

**DECRETO SUPREMO Nº 231-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 116 Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, aprobado por el Decreto Supremo N° 056-2001-ED, señala que el citado organismo tiene por finalidad colaborar con la Política del Estado en la Educación y en la formación moral y cultural de los peruanos, su objetivo es llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, mediante los Oficios Nos. 034-2014-PE/IRTP, 081-2014-GAF/IRTP, 113-2014-GG/IRTP y 1720-2014-PCM/SG, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP y la Presidencia del Consejo de Ministros, según corresponda, solicitan recursos adicionales a favor del IRTP, entre otros, por la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 21 671 400,00), cuyo monto no fue considerado por el IRTP en su presupuesto institucional del año fiscal 2014, los cuales serán destinados a atender el incremento de costos de: utilización de mayor capacidad satelital para transmitir más de dos señales en Alta Definición TV, comisiones de servicios del personal que desarrolla actividades operativas de mantenimiento de las antenas y retransmisoras distribuidas a nivel nacional, servicios profesionales temporales de personal periodístico y de producción, equipamiento, entre otros;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados para las acciones descritas en los considerandos precedentes no han sido previstos en el presupuesto institucional del presente año fiscal del pliego Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas, hasta por la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 21 671 400,00), a favor del citado pliego, con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 21 671 400,00), a favor del pliego Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú –

IRTP, para los fines establecidos en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas  
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso  
Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE  
FINANCIAMIENTO : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES  
2.0 Reserva de Contingencia 21 671 400,00

**TOTAL EGRESOS 21 671 400,00**

A LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO 116 : Instituto Nacional de Radio y  
Televisión del Perú – IRTP  
UNIDAD EJECUTORA 001 : Instituto Nacional de Radio y  
Televisión del Perú – IRTP

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5001053 : Producción y Transmisión de  
Programas Educativos de  
Radio y de TV

FUENTE DE  
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES  
2.3 Bienes y Servicios 14 100 000,00  
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 7 571 400,00

**TOTAL EGRESOS 21 671 400,00**

## Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

## Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

## Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

**OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente Constitucional de la República

**LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO**

Ministro de Economía y Finanzas